

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la vigencia del precedente administrativo establecida mediante la Resolución de Sala Plena N° 004-2020-SERVIR/TSC

Referencia : Documento S/N con registro N° 0019842-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Institución Educativa N° Agropecuario 47 – Pallasca consulta a SERVIR sobre si el precedente administrativo establecido mediante la Resolución de Sala Plena N° 004-2020-SERVIR/TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil se encuentra vigente.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los precedentes administrativos de observancia obligatoria emitidos por el Tribunal del Servicio Civil

- 2.4 En principio, debe precisarse que conforme a lo regulado en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 y modificatorias, el Tribunal del Servicio Civil es un órgano con independencia técnica integrante de SERVIR que tiene por función la resolución de controversias individuales que se

susciten al interior del SAGRH, en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.

- 2.5 Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 4º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificatorias, los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria, los cuales deberán ser adoptados por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de los vocales que lo integran.
- 2.6 En esa línea, del numeral 2.8 del artículo V del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se desprende que constituye fuente del procedimiento administrativo las resoluciones emitidas por los tribunales administrativos regidos por leyes especiales, que establecen criterios interpretativos de alcance general y que deben ser debidamente publicadas; asimismo, precisa que dichas decisiones generan precedente administrativo.
- 2.7 De acuerdo a lo expuesto, se puede deducir que el Tribunal del Servicio Civil está facultado a emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria, en su calidad de órgano colegiado encargado de resolver las controversias individuales que se suscitan al interior del SAGRH, entre otros, en la materia de régimen disciplinario, las mismas que deben ser acatadas y cumplidas por las entidades públicas.

Sobre la Resolución de Sala Plena N° 004-2020-SERVIR/TSC y su vigencia

- 2.8 Mediante la Resolución de Sala Plena N° 004-2020-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2020, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 20, 21, 26 y 28 de la referida resolución, en los cuales se señala expresamente lo siguiente:

"[...]

20. *Es decir, en primer lugar, la conducta tipificada exige que se produzca el incumplimiento o transgresión de principios, deberes, obligaciones y prohibiciones aplicables a los docentes sujetos a la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, cabe señalar que se incluye aquellos otros principios, deberes, obligaciones y prohibiciones contenidos en normas sectoriales aplicables al personal docentes y las contenidas en los diversos instrumentos de gestión como el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organizaciones y Funciones.*
21. *De acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, este criterio se deriva de lo establecido en el literal q) del artículo 40º de la Ley N° 29944, el cual establece que los profesores cumplen con los deberes que se desprendan de la citada ley o de otras normas específicas de la materia, esto en observancia del principio de legalidad al que se encuentran sometidos los docentes en el ejercicio de sus funciones⁹.*

[...]

26. *De acuerdo a ello, se desprende que, aquellos docentes que infrinjan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 12º de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, se les imputará las faltas consideradas leves, graves o muy graves recogidas en el primer párrafo de los artículos 46º, 47º, 48º y 49º del citado cuerpo normativo, respectivamente. Por su parte, contrario sensu, en el caso de personal docente que, al momento de la comisión de la*



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

infracción ejerza funciones distintas a las señaladas en el artículo 12º antes descrito (por ejemplo, funciones netamente administrativas), no les será aplicables dichas faltas.

[...]

28. *De lo expuesto, este Tribunal concluye que las faltas consideradas leves, graves o muy graves recogidas en el primer párrafo de los artículos 46º, 47º, 48º y 49º de la Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial, respectivamente, serán aplicables a los docentes que se desempeñen en las áreas señaladas en el artículo 12º de la Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial. Así, las entidades podrán imputar las faltas antes descritas a los Directores de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, Director y Subdirector de institución educativa por realizar funciones de gestión institucional.*

[...]”.

- 2.9 Tal como se puede apreciar, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil ha emitido el precedente administrativo de observancia obligatoria, estableciendo criterios interpretativos sobre la tipificación de las faltas referidas al incumplimiento o la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas leves, graves o muy graves reguladas en el primer párrafo de los artículos 46º, 47º, 48º y 49º de la Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial, la misma que a la fecha de la emisión del presente informe técnico no ha sufrido ningún cambio o modificación, manteniendo su vigencia y la obligación de las entidades públicas para observar su aplicación.

III. Conclusiones

- 3.1 El Tribunal del Servicio Civil está facultado a emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria, en su calidad de órgano colegiado encargado de resolver las controversias individuales que se suscitan al interior del SAGR, entre otros, en la materia de régimen disciplinario, las mismas que deben ser acatadas y cumplidas por las entidades públicas.
- 3.2 La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil ha emitido el precedente administrativo a través de la Resolución de Sala Plena Nº 004-2020-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2020, la misma que a la fecha de la emisión del presente informe técnico no ha sufrido ningún cambio o modificación, manteniendo su vigencia y la obligación de las entidades públicas para observar su aplicación.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/jfa

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: R3WYDFV